

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de julio de 2020.

Señor

Presente. -

Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 131-2020-CU. - CALLAO, 16 DE JULIO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 2. AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR EXAMEN NO PRESENCIAL DE TITULACIÓN DE TESIS CON Y SIN CICLO DE TESIS MEDIANTE ALGUNA PLATAFORMA VIRTUAL FIEE, tratado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario de fecha 16 de julio de 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM de fecha 31 de julio del 2020 se resuelve prorrogar el estado de Emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el 15 de marzo del 2020 y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020, autoriza, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA);

Que, en fecha 27 de marzo de 2020 se publicó la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU – por el cual se aprobó los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 01 de abril de 2020 se aprobó “Las Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 321-2020-DFIEE (Expediente N° 01086739) recibido el 20 de mayo de 2020, remite la T.D. N° 024-2020-CFFIEE del 12 de mayo de 2020, por el cual se transcriben los dos acuerdos del acuerdo del Consejo de Facultad, de acuerdo a lo siguiente: “ACUERDO N° 001: DENEGAR, el Examen con Jurado del XLIII CAPIELN (Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería Electrónica) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; suspendida por la Declaratoria del Estado de Emergencia COVID -19 en el Perú.” y “ACUERDO N° 002: SOLICITAR, vía despacho Rectoral, la autorización para desarrollar mediante alguna Plataforma Virtual, el Examen con Jurado del XLIII CAPIELN (Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería Electrónica) de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; en tanto dure la Declaración del Estado de Emergencia COVID -19 en el Perú y las disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario.”;

Que, asimismo, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química con Oficio N° 323-2020-DFIEE (Expediente N° 01086740) recibido el 20 de mayo de 2020, remite la T.D. N° 026-2020-FIEE del 12 de mayo de 2020, por el cual transcribe el acuerdo del Consejo de Facultad según el siguiente detalle: “ACUERDO N° 001: SOLICITAR, vía despacho Rectoral, la autorización para desarrollar mediante alguna Plataforma Virtual el EXÁMEN DE TITULACIÓN DE TESIS CON CICLO DE TESIS y, EXÁMEN DE TITULACIÓN DE TESIS SIN CICLO DE TESIS de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; en tanto dure la Declaración del Estado de Emergencia COVID -19 en el Perú y las disposiciones adoptadas por el Consejo Universitario.”;



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 438-2020-OAJ recibido el 23 de junio de 2020, informa que considerando lo dispuesto en el D.S. N° 044-2020-PCM, la Resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020; Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 01 de abril de 2020; Resolución de Consejo Universitario N° 071-2020-CU de fecha 16 de abril de 2020; que el Comunicado de la Superintendencia Nacional De Educación Superior Universitaria - SUNEDU de fecha 18/03/2020 informó entre otros puntos lo siguiente: "(...) *La SUNEDU exhorta a todas las casas de estudios e integrantes de la comunidad universitaria a sumar esfuerzos y acatar las medidas de emergencia establecidas por el Poder Ejecutivo, a fin de salvaguardar la salud a nuestra población.*"; además informa sobre los Arts. 4 y 9 de los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19" aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; en ese sentido informa que debemos remitirnos a lo previsto en la Ley Universitaria en relación a la obtención de grados y títulos, que en su artículo 45° dispone que dicho proceso se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas, correspondiendo por tanto según su opinión que dada la adaptación de la educación no presencial que se articulen los recursos o herramientas digitales, como la plataforma virtual y mecanismos de soporte que aseguren su adecuado uso, la necesaria modificación de la normativa que regula estos procesos como es el Reglamento de Grados y Títulos, de esta Casa Superior de Estudios; al respecto informa que se tiene que diversas universidades públicas que ya han implementado la modalidad de la obtención del Título Profesional utilizando plataforma virtual, así tenemos a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa con la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 0178-2020, de fecha 11 de abril del 2020, resuelve autorizar la Sustentación de Tesis usando la Plataforma Virtual para obtener el Título Profesional y el grado de bachiller entre otros grados profesionales, asimismo informa que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica han hecho lo mismo, para lo cual han generado normatividad interna pertinente como reglamentos y/o Directivas otorgando virtualidad a la designación de los miembros evaluadores del proyecto de tesis, exposición y defensa de tesis de manera no presencial y otros actos concomitantes, ello en el marco de las medidas de prevención y control del COVID-19; en tal sentido, teniendo en cuenta la situación excepcional declarada por el gobierno peruano como emergencia nacional sanitaria por el COVID19 en todo el país, considerando que no se pueden realizar actividades presenciales en las universidades y a fin de coadyuvar a la continuidad de las actividades académicas así como no perjudicar a los bachilleres que se encuentran próximos a titularse, se debe buscar alternativas para que éstos no se vean frustrados en sus proyectos, es que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que resulta viable AUTORIZAR de manera temporal y excepcional, la sustentación virtual de tesis con y sin ciclo de tesis para optar el título profesional, en la Facultad solicitante y en todas las Facultades de esta Casa Superior de Estudios, hasta el reinicio de las actividades presenciales, con la exigencia obligatoria de crearse una plataforma virtual como alguna herramienta de video y audio en alta definición que permita la interacción con los estudiantes y el jurado, garantizando la calidad y transparencia del acto, y el respectivo protocolo para ello, previa coordinación con la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación-OTIC; estando a las consideraciones expuestas, es de opinión que procede: "1. ACUMULAR los expedientes N° 01086739 y 01086740 por guardar relación entre sí, de conformidad a lo establecido el artículo 160° del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; 2. AUTORIZAR, previa implementación de un protocolo, el desarrollo del examen no presencial de titulación de Tesis con y sin Ciclo de Tesis mediante alguna plataforma virtual en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica-FIEE, con la verificación y monitoreo de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación-OTIC; 3. IMPLEMENTAR un PROTOCOLO para sustentación de tesis no presencial o virtual en la Universidad Nacional del Callao propuesto por el Vicerrectorado Académico; 4. PROGRAMAR talleres de CAPACITACION sobre uso de la plataforma virtual para la sustentación de Tesis en las Facultades, a cargo de Oficina de Tecnología de Información y Comunicación-OTIC y el Vicerrectorado Académico; 5. MODIFICAR el Reglamento de Grados y Títulos en el extremo del procedimiento para la obtención de Grados y Títulos a través de plataforma virtual y la Directiva para la titulación profesional por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional; y 6. ELEVAR los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para que emita el pronunciamiento correspondiente en uso de sus atribuciones con arreglo a la Ley Universitaria-Ley 30220 y al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao";

Que, tratado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario de fecha 16 de julio de 2020, el punto de Agenda 2. AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR EXAMEN NO PRESENCIAL DE TITULACIÓN DE TESIS CON Y SIN CICLO DE TESIS MEDIANTE ALGUNA PLATAFORMA VIRTUAL FIEE, luego del debate correspondiente, los señores consejeros acordaron que 1. Acumular los expedientes N° 01086739 y 01086740 por guardar relación entre sí, de conformidad a lo establecido el artículo 160° del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. 2. Autorizar, previa implementación de un protocolo, el desarrollo de las evaluaciones no presenciales o virtuales en todas las modalidades de graduación o titulación, mediante alguna plataforma virtual en la UNAC, con el soporte tecnológico y técnico de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación-OTIC y la Oficina de Educación Virtual. 3. Implementar un protocolo para las evaluaciones no presenciales o virtuales en todas las modalidades de graduación o titulación de la UNAC propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Resolución Rectoral. 4. Programar talleres de capacitación sobre uso de la plataforma virtual para las evaluaciones no presenciales o virtuales en todas las modalidades de graduación o titulación en la UNAC, con el soporte tecnológico y técnico de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación-OTIC y la Oficina de Educación Virtual y el Vicerrectorado Académico. 5. Modificar, con eficacia anticipada, el Reglamento de Grados y Títulos y las Directivas para la graduación y titulación por todas las modalidades en el extremo del procedimiento para la obtención de Grados y Títulos a través de las plataformas virtuales, agrégandose como disposición transitoria.

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 438-2020-OAJ recibido el 23 de junio de 2020, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria on line del 07 de julio de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° Acumular los expedientes N° 01086739 y 01086740 por guardar relación entre sí, de conformidad a lo establecido el artículo 160° del TUO de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2° Autorizar, previa implementación de un protocolo, el desarrollo de las evaluaciones no presenciales o virtuales en todas las modalidades de graduación o titulación, mediante alguna plataforma virtual en la UNAC, con el soporte tecnológico y técnico de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación-OTIC y la Oficina de Educación Virtual.
- 3° Implementar un protocolo para las evaluaciones no presenciales o virtuales en todas las modalidades de graduación o titulación de la UNAC propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Resolución Rectoral.
- 4° Programar talleres de capacitación sobre uso de la plataforma virtual para las evaluaciones no presenciales o virtuales en todas las modalidades de graduación o titulación en la UNAC, con el soporte tecnológico y técnico de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación-OTIC y la Oficina de Educación Virtual y el Vicerrectorado Académico.
- 5° Modificar, con eficacia anticipada, el Reglamento de Grados y Títulos y las Directivas para la graduación y titulación por todas las modalidades en el extremo del procedimiento para la obtención de Grados y Títulos a través de las plataformas virtuales, agregándose como disposición transitoria.
- 6° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, DUGAC, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao. - Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General. - Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

*César Jauregui Villafuerte*

Mg. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUGAC, ORAA,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.